

**MANCOMUNIDAD  
Hidrográfica del EBRO**

# PUBLICACIONES MONOGRÁFICAS

DE LA

# MANCOMUNIDAD

# Hidrográfica del EBRO

PUNTOS DE VENTA:

## MADRID

Librería Internacional de ROMO,  
calle de Alcalá, número 5.

Librería GUTENBERG, RUIZ hermanos,  
plaza de Sta. Ana, 13.

ESPASA-CALPE, S. A.  
Pí y Margall, 7 (Gran Vía)

## BARCELONA

Librería de BOSCH,  
calle de Pelayo, 52.

## ZARAGOZA

C. I. A. P. Librería FÉ  
Independencia, 23

Librería de CECILIO GASCA  
Coso, número 31



---

PARA PEDIDOS Y SUSCRIPCIONES puede dirigirse a la  
ADMINISTRACION de la REVISTA DE LA MANCOMUNIDAD  
Avenida de la República, 20. - ZARAGOZA

---

# CEMENTOS PORTLAND, S. A.

Fábricas en OLAZAGUTIA

Domicilio social: **San Ignacio, PAMPLONA**

Marcas

**CANGREJO.** Para toda clase de construcciones.

**CANGREJO DIAMANTE.** Altas resistencias iniciales garantizadas

PRODUCCIÓN  
ANUAL:  
**180.000**  
TONELADAS



FABRICACIÓN  
CIENTÍFICAMENTE  
CONTROLADA  
HOMOGENEIDAD  
ABSOLUTA

PREFERIDO EN TODAS LAS OBRAS DE IMPORTANCIA DEL ESTADO  
FERROCARRILES, PUENTES, CANALES, PANTANOS  
Y CONSTRUCCIONES DE HORMIGÓN ARMADO  
DE LA REGIÓN DESDE 1905

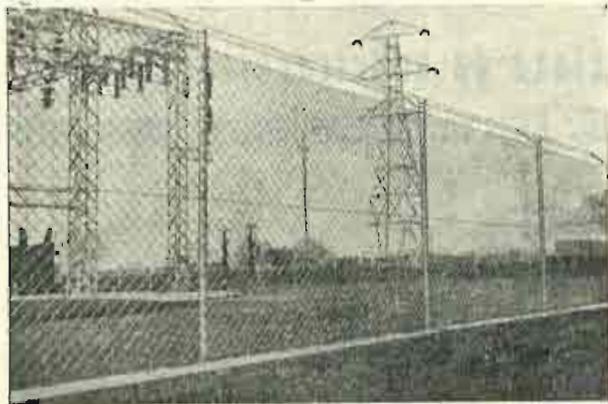
PREMIADO CON LAS MAS ALTAS RECÓMPENSAS,  
EN CUANTAS EXPOSICIONES Y CONCURSOS SE HA PRESENTADO

CERTIFICADOS Y CARACTERISTICAS  
A DISPOSICIÓN DE NUESTRA CLIENTELA

# CERCADOS METÁLICOS

EN TODAS SUS VARIEDADES

Cerca **RÍO** galvanizada, privilegiada. — Enrejados de alambre. — Alambre espinoso **RÍO** privilegiado. — Material para Cercados. — Postes de hierro.  
Puertas para Cercados, económicas y resistentes



Cerca de defensa en una Central de Electricidad

PIDANSE CATALOGOS Y PRESUPUESTOS A

## RIVIÈRE

CASA FUNDADA EN 1854

BARCELONA. Ronda San Pedro, 58

Apartado número 145

Casa en MADRID: Calle del Prado, 4

# ACERO ELÉCTRICO MOLDEADO

EN DIVERSAS CALIDADES Y PARA APLICACIONES DISTINTAS

*Corazones, cruces, cambios de vía, espadines, mandíbulas para machacadoras, placas para revestimientos de molinos de cementos, camisas, rulos, uñas para excavadoras, etcétera, etc.*



*Cilindros para prensas hidráulicas, piñones, ruedas y toda clase de piezas para maquinaria en general.*

**SAESA**

*nombre que significa*

**CALIDAD**

Grupo de corazones vía tang. 0'09 y 0'11 para la Compañía de M. Z. A.

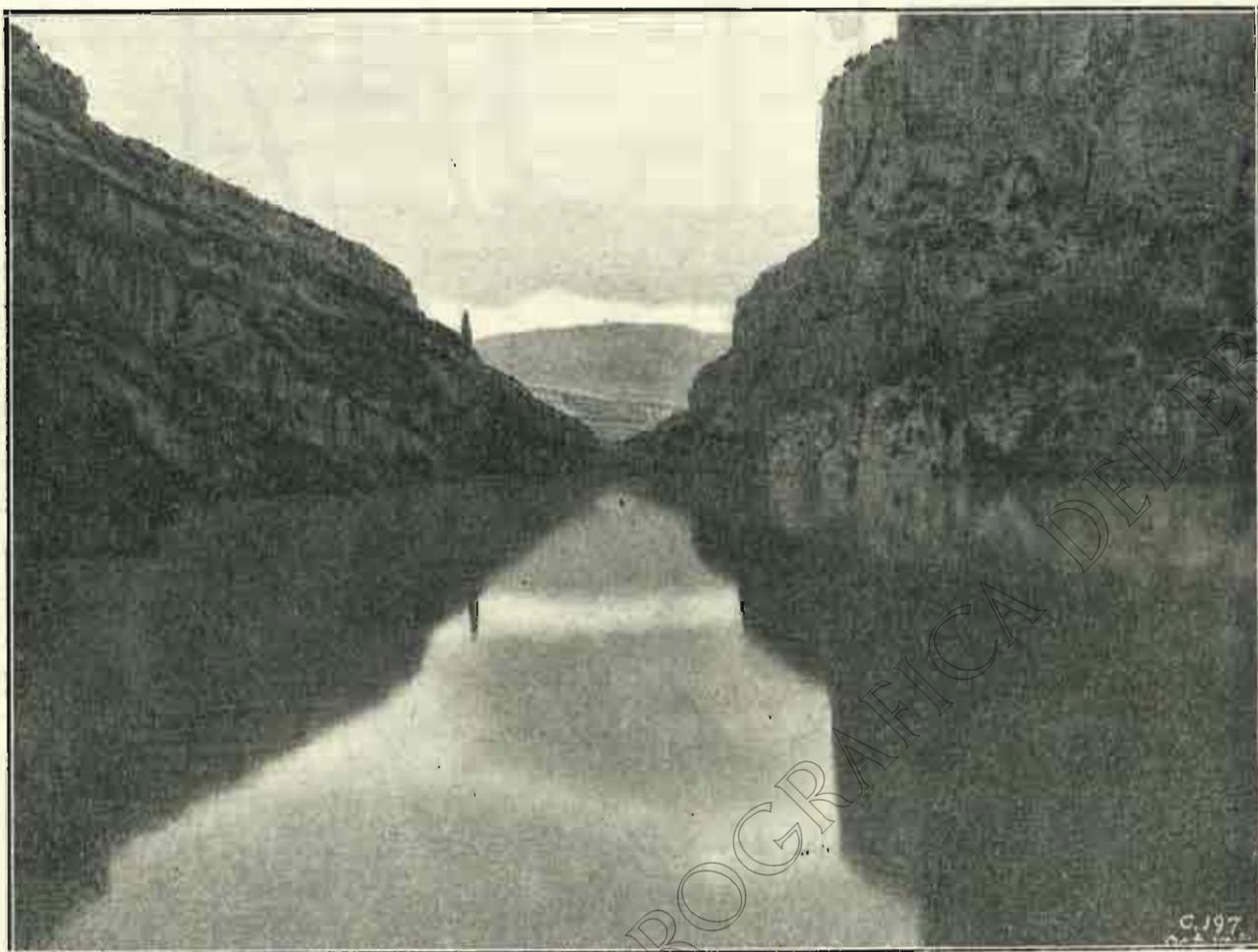
## SUCESORA DE ACEROS ELÉCTRICOS, S. A.

TALLERES Y DESPACHO: MARINA, 342 a 350

Dirección telegráfica y telefónica: ELECTRACERO

Teléfono núm. 51530

# BARCELONA



**¿TIENE VD. ALGUN ESCAPE EN SU EMBALSE?**

«Nosotros lo hemos tenido mucho tiempo hasta que conocimos por experiencia el mejor y más barato camino para resolver este problema»

## **El Procedimiento François de Cementación**

ha sido empleado con éxito por Compañías, Municipios, etc., en obras hidráulicas tanto preliminarmente a la construcción del embalse como en tapamientos de fugas posteriores y para favorecer la buena junta de la presa con el terreno.

**150 CONTRATOS DE CEMENTACIÓN INDICAN EXPERIENCIA**

Facilitamos gratuitamente consultas y presupuestos

**THE FRANÇOIS CEMENTATION C.º LTD.**

Delegación en España: **SERRANO, 3. MADRID. Teléfono 57.126**



# IZUZQUIZA ARANA HERMANOS

SITIOS 8

ZARAGOZA

HIERROS = VIGUETAS = TUBERÍAS

HERRAMIENTAS = MAQUINARIA

TORNILLOS : TUERCAS : REMACHES

COCINAS = ESTUFAS = CARBONES

BOMBAS = BÁSCULAS = CEMENTOS

TE =  
= LÉFORO  
1840

N° 98

APARTA =  
= DO

RESERVADO A LA

SOCIEDAD ANÓNIMA AZAMÓN

Máquinas para trabajar la madera

## GUILLIET HIJOS y C.<sup>IA</sup>

INGENIEROS

Oficinas y Exposición: FERNANDO VI, 23

Almacenes y Fábrica de herramientas: Fernández de la Hoz, 46 y 48

— MADRID —

DEPOSITOS:

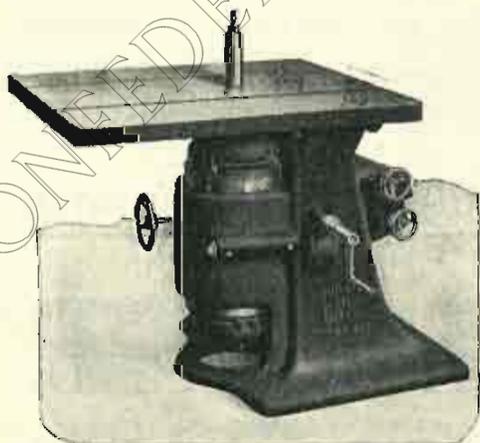
BARCELONA: Urgel, 43. — BILBAO, Elcano, 43.

SEVILLA: Julio César, números 3 y 5.

SAN SEBASTIAN: Plaza del Buen Pastor, 1.

AGENCIAS en Valencia, Salamanca, Pamplona y Gijón

Pidan catálogos y presupuestos.



Agente general para Aragón: D. MIGUEL BIBIAN.-Boggiaro, 68, Zaragoza

# TRACTORES FORDSON

Pida hoy mismo una  
demostración del nuevo tractor FORDSON  
en las oficinas de los Agentes oficiales

JIMÉNEZ y SANCHO, S. A.

ZARAGOZA

Coso, 102.

Apartado 112

LUBRIFICANTES.

NEUMÁTICOS

DRAGÓN OIL.

ACCESORIOS EN GENERAL



# ZARAGOZA INDUSTRIAL, S. A.

Construcciones metálicas. Cubiertas indus-

triales. - Planchas acanaladas de cemento y amianto, para techar. - Tuberías, Depósitos, Canalones, etc., etc. - Puentes, Vagonetas, etc., etc. - CARPINTERIA METALICA.

OFICINAS: **VENECIA, 11.** EXPOSICIÓN: **Don JAIME I, 39.** TALLERES: **ARRABAL, 294**  
Teléfono 4930                      Teléfono 2273.-Apartado de Correos 25                      Teléfono 4027

**Gran Fábrica de Géneros de Punto.** La mejor montada en su clase

**Calle RUIZ TAPIADOR** (barrio de Venecia)                      SUCURSAL: **Don JAIME I, 41**  
Teléfono 4930.                      Inmenso surtido en prendas de todas clases.                      Teléfono 2273

**LIBRERIA ROMO**  
INTERNACIONAL de

ALCALA, 5. MADRID. — Teléf. 15.844

*Catálogo de Obras de Arquitectura. — Obras Públicas y Construcción, de la Librería Internacional de ROMO. Madrid, 1931.*

En cuarto, 40 páginas. Envío gratuito

## MATERIALES PARA MINAS OBRAS Y FERROCARRILES



**Carriles,** vías, vagonetas, cambios, placas giratorias, rodámenes, cojinetes, basculadores.

**Aceros** para barrenos, para herramientas, huecos para perforadoras, para acerar, etc.

**Cables** ingleses de todas clases para tranvías aéreos, planos inclinados, grúas, ascensores y pesca.

**Tubería** para aire comprimido, accesorios, mangueras y llaves.

**Yunques,** fraguas, tornillos de banco, cabrestantes, poleas helicoidales de media a 30 toneladas, gatos para vías y locomotoras, ventiladores, aspiradores, chapas perforadoras. Polipastos, carretillos de almacén y carretillas de madera y hierro.

**Herramientas:** picos, palas, azadas, azadones, raspas, rastrillos, mazas, etc.

**ANGEL PICÓ**  
ARBIETO 1 TELEF. 14813 BILBAO  
TELEGRAMAS Y TELEFONEMA: PICLAR



## AUTOMÓVILES - CAMIONES

# Fordson

Tractores Agrícolas = Tractores Industriales

Pida detalles o solicite una demostración

VENTAS AL CONTADO ≡ VENTAS A PLAZOS

AGENCIA:

**ANTONIO ALMUDÉVAR MANZANO**  
Teléfono número 22  
C. ALCORAZ, 4 (carretera de Zaragoza)  
**HUESCA**

IMPRESA EDITORIAL

## GAMBÓN

Esmerada impresión de toda clase de obras, tanto científicas como literarias, Revistas, Folletos, Memorias, &

CANFRANC, 3 - VALENCIA, 2

Apartado 143 - ZARAGOZA - Teléfono 2387

# MAQUINARIA Y METALURGIA ARAGONESA

S. A.

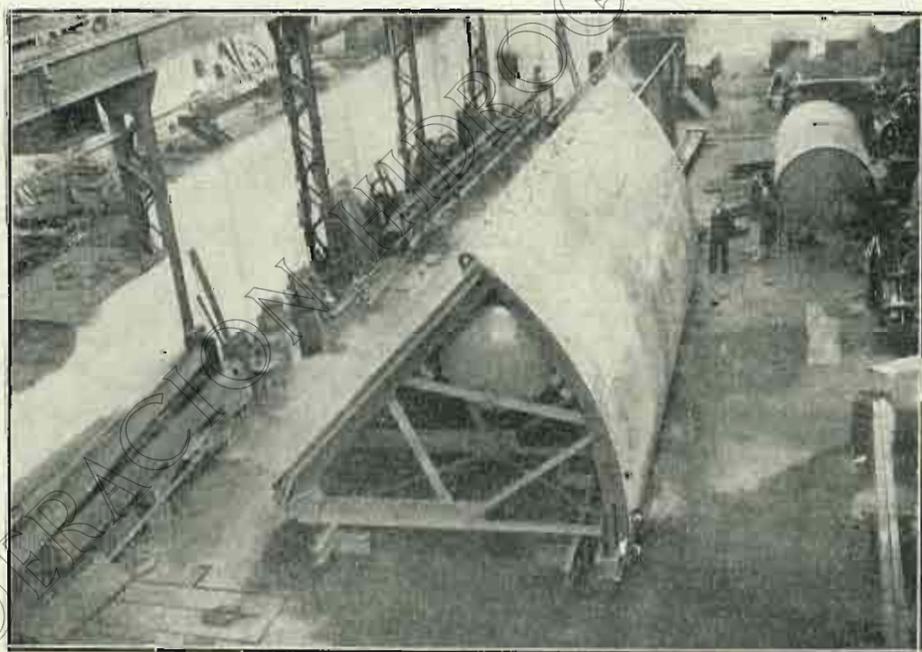
## ZARAGOZA-UTEBO

Turbinas hidráulicas con sus reguladores y accesorios

Compuertas, válvulas y tuberías para Pantanos.  
Instalaciones Hidroeléctricas  
y demás obras hidráulicas

### Alzas automáticas

construídas en nuestros Talleres según las patentes  
de "Barrages Automatiques, S. A., de Zurich



Alza automática de sector metálico, de 13 metros ancho y 3'50 metros altura,  
Suministrada a EL IRATI, S. A. - Pamplona

Domicilio social: COSO, 70, principal. - Teléfono n.º 1341

*ZARAGOZA*

Talleres en UTEBO. - Teléfono n.º 9 de Casetas

**VDA. E HIJOS D A. USON**

**HIERROS - ACEROS - MAQUINARIA**

**HERRAMIENTAS**

**CARBONES**

**VIGAS**



**ESQUELAS PIAS, 39**

**TEL. 1917 - APARTADO, 11**  
**• ZARAGOZA •**

~ SUMARIO ~

PORTADA: ALCANIZ (LA ESTANCA).—EL PANTANO DE MANSILLA, por D. José González Lacasa.—LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE SANIDAD VISITAN LAS OBRAS DE LA MANCOMUNIDAD DEL EBRO.—UNA EXPOSICION VITICOLA Y VINICOLA EN ZARAGOZA.—UNA RESOLUCION INTERESANTE: EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE MONREAL (NAVARRA).—EL PROYECTO DE LEY SOBRE ARRENDAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS.

ZARAGOZA, MAYO DE 1933

AÑO VII NÚMERO 65

## EL PANTANO DE MANSILLA

EL Iregua y el Najerilla fueron los primeros ríos riojanos incluidos en los estudios generales de la Mancomunidad del Ebro.

En el Iregua, aparte de que existía ya la idea del Pantano de Pajares, se descubrió en los primeros reconocimientos, en el verano de 1926, la posibilidad del Pantano de Ortigosa.

En el Najerilla la gestación ha sido más laboriosa, por no presentarse tan claras las soluciones. En ninguno de los numerosos afluentes reconocidos se encontró emplazamiento para un embalse de interés general. En el Cárdenas se creyó ver alguna posibilidad, pero hubo de ser inmediatamente abandonada ante el resultado que arrojasen los primeros datos de campo que se tomaron. En vista de esto, se concentró la atención en el río principal. Las primeras impresiones, no muy favorables, fueron mejorando a medida que al avanzar en la toma de datos se fué viendo que, gracias a no ser la pendiente del río tan fuerte como la de otros similares, se podían tener embalses de condiciones aceptables, sobre todo aprovechando los ensanchamientos existentes en los puntos de reunión de los arroyos afluentes. Dado lo accidentado del terreno, estos ensanchamientos, aun siendo pequeños, han sido en general aprovechados para la instalación de algún poblado; tal es el caso de Mansilla y Villavelayo. Se creyó (y los trabajos posteriores así lo han confirmado) que si existía solución viable para una regulación apreciable del Najerilla, había que buscarla en esos sitios. Ambos tienen un inconveniente común, la necesidad de expropiar un pueblo entero, pues de no hacerse esto, los embalses resultan caros, pequeños e ineficaces. El estudio comparativo hecho, puso claramente de manifiesto la ventaja de

la solución de Mansilla sobre la de Villavelayo, tanto por su menor coste como por la posibilidad de construir una obra de amplitud más adecuada a las necesidades del río.

Al enterarse el Municipio de Mansilla de que se estaba estudiando un proyecto cuya realización implicaba la desaparición del pueblo, gestionó insistentemente que se estudiara alguna otra solución. Descartada la de Villavelayo, que también inundaba un pueblo y era en los demás aspectos más desfavorable, los nuevos tanteos debían dirigirse hacia el tramo de aguas abajo de Mansilla. El punto más indicado como base, parecía la confluencia del río Frío con el Najerilla, de forma que el embalse penetrara por estos dos ríos. Allí se efectuaron los nuevos tanteos, con los cuales el levantamiento de planos taquimétricos quedó extendido a más de veinte kilómetros del río principal y a importantes porciones de sus afluentes. Los datos topográficos manifestaron que la solución, aunque más cara que la de Mansilla, era viable, pero el sitio, que a primera vista parecía preferible para emplazamiento de la presa, ofrecía en su ladera derecha condiciones geológicas muy dudosas; practicada, con las rigurosas precauciones a que obligaba la mala calidad del terreno, una galería de exploración, se vió que la descomposición de la ladera era lo suficientemente profunda para aconsejar el abandono de la solución. Hubo que tantear nuevos emplazamientos de presa, que, al resultar más costosos, acentuaron la desventaja de esta solución sobre la de Mansilla. En el proyecto que llegó a redactarse, denominado Pantano de Ventrosa, por hallarse situada la presa en este término municipal, con un presupuesto de unos 18 millones de pesetas, se logra un embalse de unos 3 millones de metros cúbicos; en cam-

bio, en Mansilla, con un gasto de unos 17 millones de pesetas, se consigue un embalse de unos 63 millones de metros cúbicos. La diferencia es, pues, abrumadora, ya que en Mansilla el coste del metro cúbico del embalse es aproximadamente la mitad que en Ventrosa; pero, además, mientras que con el Pantano de Mansilla se consigue una regulación total del Najerilla, o por lo menos una aproximación muy grande, la capacidad del Ventrosa es francamente insuficiente para este fin, sin que quepa ampliarla, no sólo por las excesivas dimensiones que alcanzaría la presa, sino también porque se inundaría el pueblo de Viniestra de Abajo.

El Pantano de Ventrosa, por estar situado más aguas abajo, parece tener más segura la alimentación que el de Mansilla, pero en realidad no puede tomarse en cuenta esta ventaja, porque la alimentación de Mansilla está sobradamente garantizada; según los aforos practicados en los dos años últimos, el volumen del agua que ha circulado por el emplazamiento de la presa en 1931 ha sido de 271 millones de metros cúbicos y en 1932 de 280 millones de metros cúbicos. Aun teniendo en cuenta la reducción que estos caudales han de sufrir en años más escasos, no cabe duda que la alimentación del Pantano está completamente asegurada, hasta el punto de que, por lo que se refiere a la disponibilidad de agua, podría darse al Pantano una cabida mayor, pero para lograrla sería preciso inundar también el pueblo de Villavelayo y la ventaja conseguida no sería, a nuestro juicio, suficiente para justificar la desaparición del otro poblado.

Desde el punto de vista industrial, el embalse de Mansilla tiene la ventaja sobre el de Ventrosa, de que extiende los beneficios de la regulación industrial a un tramo de río de unos sesenta metros de desnivel, que es el que existe entre ambos emplazamientos de presa. Las ventajas están, pues, incuestionablemente, a favor de la solución de Mansilla. El mayor argumento que en su contra puede esgrimirse es el de que exige la expropiación de un pueblo entero. Sin embargo, ni por su importancia ni por ninguna otra circunstancia que en el concurso, el caso no es distinto del de otras expropiaciones de pueblos, corrientes, incluso en nuestro propio país. Los perjuicios que se produzcan, pueden y deben ser perfectamente indemnizables. Existe, además, la favorable circunstancia de que, bien en sitios muy próximos, como Baños del Río Tobío, o en otros no tan próximos, pero muy apropiados, como la llanura de Buicio, ofrecen condiciones muy favorables para la instalación de los expropiados que así lo deseen.

Con la capacidad proyectada, de unos 65 millones de metros cúbicos, el Pantano permite asegurar al río un caudal constante de unos siete metros cúbicos por segundo.

En el orden industrial esta regulación supone una mejora de gran trascendencia. El salto de Anguiano, de la Electra de Reajo, que es la explotación hidroeléctrica más importante del Najerilla, tiene una dotación legal de cinco metros cúbicos por segundo, pero en los períodos de más acentuado estiaje ve reducido su caudal a un metro cúbico por segundo. Una vez construido el

Pantano, no sólo tendrá sobradamente asegurada su dotación, sino que en los tramos de río adyacentes, hoy sin aprovechar, se podrán establecer aprovechamientos todavía más importantes, por valor de varios miles de caballos.

Desde el punto de vista agrícola, los nuevos caudales de estiaje permitirán extender los beneficios del riego a una zona de unas 16.000 hectáreas. El cálculo de los volúmenes necesarios se ha hecho partiendo de las dotaciones que se asignan a la zona riojano-navarra en una memoria de los Ingenieros Agrónomos señores Lapazarán y Gadea. Las proporciones supuestas para los distintos cultivos son las siguientes: cereales de otoño, 18 por 100; forrajes de invierno y segundas cosechas, 9 por 100; plantas industriales, 27 por 100; praderas artificiales, 18 por 100; huerta, 16 por 100, y árboles y arbustos, 12 por 100.

Partiendo de estas hipótesis, que creemos suficientemente previsoras, el Pantano es suficiente para atender perfectamente a la indicada zona de 16.000 hectáreas y aun probablemente a alguna mayor extensión; cabría, además, si se veía la conveniencia de atender a mayor zona, o si los cultivos llegaban a alcanzar un grado de intensificación mayor del previsto, aumentar el aprovechamiento agrícola a expensas del industrial, o sin necesidad de esto, llevar a cabo alguna de las obras complementarias que, desde luego, son posibles, tan pronto se justifique su conveniencia.

Creemos, sin embargo, que la mejora que con el embalse de Mansilla puede lograrse es tan fundamental, que será suficiente para atender a todas las exigencias que puedan surgir, por lo menos en el transcurso de muchos años.

Unos parcial y otros totalmente, forman parte de la zona regable del Pantano los siguientes términos municipales: Bobadilla, Baños de Río Tobía, Mahave, Cárdenes, Badarán, Cordovín, Alesanco, Azofra, Hormilla, Hormillejos, San Asensio, Briones, Gimiliego, Ollauri, Rodezno, Zarratón, Haro, Anguiano, Cihuri, Casalarreina, Castañares, Tirgo, Cuzcurrita, Nájera, Uruñuela, Huercanos, Cenicero y Fuenmayor. Todos estos pueblos cuentan con regadíos más o menos extensos, algunos muy importantes, pero la existencia del Pantano permitirá ampliarlos y mejorarlos en considerable proporción. Salvo la amplia llanura de Santo Domingo de la Calzada, que está demasiado alta para ser regada con aguas del Najerilla en buenas condiciones económicas, pero que puede quedar servida por otras obras, todo el resto de la Rioja alta, desde Haro hasta Fuenmayor, puede decirse que encontrará en el Pantano de Mansilla solución a sus problemas de riego.

Las condiciones de esta zona son muy apropiadas para el aprovechamiento inmediato de las ventajas que el Pantano ha de producir. Se trata de una región bien poblada, pues entre los 28 pueblos antes citados reúnen más de treinta y seis mil habitantes. La superficie de terrenos cultivados en estos pueblos suma 34.000 hectáreas, de ellas treinta mil de secano y cuatro mil de regadío. La agricultura regional, bastante adelantada, tiene buenos mercados para sus productos en las provincias vascongadas y el extranjero. Atraviesan la zona dos ferrocarriles,

el de Castejón a Bilbao y el de Haro a Ezcaray y numerosas carreteras y caminos vecinales; todas las circunstancias son, pues, sumamente favorables para que la intensificación de cultivos se lleve a cabo con rapidez poco frecuente.

La red de distribución está construída en una gran parte. Será, sin embargo, necesario construir dos acequias principales, una por cada margen del río, de bastantes kilómetros de longitud, pero de importancia y coste muy pequeños en relación con los del embalse.

Este inunda un largo trayecto de la carretera de Lerma a San Asensio, que tendrá que ser sustituída

por una variante de unos 11 kilómetros de longitud.

La presa de embalse cubica 215.000 metros cúbicos de hormigón y para su ejecución se supone un plazo de cuatro años. Añadiendo otro año para la instalación de medios auxiliares y ejecución de trabajos previos, tales como desviación del río y vaciado del cuenco de cimientos, se llega a un plazo total de ejecución de cinco años, que aún podría ser apreciablemente acortado, pues el hormigón de la presa puede fabricarse con bastante mayor velocidad que la supuesta.

JOSE GONZALEZ LACASA  
Ingeniero de Caminos

## Los alumnos de la Escuela de Sanidad visitan las obras de la Mancomunidad del Ebro

**D**URANTE los días 14 y 15 de julio una veintena de alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad, acompañados del profesor de la misma el joven y cultísimo Ingeniero de Caminos D. José Luis Escario del Pino, han visitado las obras de la Mancomunidad, estudiando los problemas de orden sanitario planteados en ellas y los medios empleados para combatirlos.

Eje de esa visita han sido las zonas de Riegos del

Alto Aragón, especialmente el campamento obrero de Tormos—donde la lucha antipalúdica fué años atrás intensísima, consiguiéndose dominar la epidemia, que alcanzó en los primeros tiempos proporciones alarmantes—y las del Canal de Aragón y Cataluña, donde, si no con aquellos caracteres, también se presenta el paludismo en forma endémica.

Además de este aspecto, pudieron apreciar cuanto se ha hecho en ambas zonas, especialmente en el campamento de Tormos, para mejorar las condiciones de vida de la población obrera con las instalaciones de abastecimiento de agua, enfermería, matadero, etcétera.

El día 13 lo dedicaron a Riegos del Alto Aragón, siendo acompañados por el Ingeniero señor Armengol, comiendo en el Pantano de la Sotonera y pernoctando en Huesca.

El día 14 visitaron el Pantano de Barasona, la zona



LOS SRÉS. FUENTES Y GARCÍA HERREROS CON EL SR. ESCARIO



EN EL ACUEDUCTO DEL FLUMEN

del Canal de Aragón y Cataluña y el Centro agrícola de "La Melusa", siendo acompañados por los Ingenieros señores Fuentes, García Herreros y Jordana.

Los alumnos de Sanidad se fueron gratamente impresionados de su excursión y testimoniaron su reconocimiento a los Ingenieros de la Mancomunidad por las atenciones recibidas.

# Una exposición vitícola y vinícola en Zaragoza

LA Prensa de esta región ha publicado la siguiente nota:

“Iniciada la idea de celebrar en el mes de octubre una exposición vitícola-vinícola, y habiendo sido acogida la idea con gran simpatía por diversas entidades, la Sociedad Económica Aragonesa ha tomado el acuerdo de patrocinar esta primera Exposición de Productos Aragoneses.

El anteproyecto para la celebración de esa exposición vitícola-vinícola en Zaragoza es el siguiente:

Atendiendo a que la riqueza de Aragón es eminentemente agrícola, Zaragoza debía preparar anualmente exposiciones, certámenes, mercados, concursos, etcétera, en que se pudiese de manifiesto la economía del país.

En este orden se debían dedicar esta clase de manifestaciones al trigo, al aceite, al vino, a la fruta, a la ganadería, etcétera, tratando estos temas ampliamente con tendencia a perfeccionar la producción y a propagar el consumo.

Todos los productos mencionados merecen una atención especial, pero por lo rudimentariamente con que se produce y la poca expansión que alcanza, es de señalar la riqueza vitícola y vinícola, la más necesitada de las modernas orientaciones como se trata en todos los países.

A este efecto señalamos la conveniencia de celebrar en Zaragoza en el próximo mes de octubre una Exposición Aragonesa de Viticultura y Vinicultura.

Podría comprender:

Viñedos y su repoblación (barbados, injertos, estaquillas). Abonos químicos y orgánicos. Arados viñedos. Arados de desfonde. Tractores orugas. Sulfatadores. Azufradores. Sulfatos. Microbicidas. Azufres. Prensas. Estrujadoras. Cubas. Bombas de trasiego. Tuberías de goma. Productos enológicos. Aparatos de análisis de vinos. Uvas para el consumo. Uvas para mesa. Vinos blancos de mesa. Licores. Mistelas. Alcohol vínico. Vinos medicinales. Embalajes. Organización de bodegas cooperativas. Estadísticas. Revistas vitivinícolas.

Debe constituirse un Comité organizador y otro ejecutivo, en el que deben estar representadas las autoridades, corporaciones y entidades de carácter económico de Zaragoza, en la forma que se detalla en hoja aparte.

Los pueblos cuya principal riqueza es la vinícola, se les reservaría “Stands” por separado para cada uno de ellos para la degustación de sus productos. Así podrían concurrir Cariñena, Cosuenda, Aguarón, Morata, Almonacid, Codo, Ainzón, Lanaja, etcétera, etcétera.

A la prensa agrícola regional se le reservaría “Stands” especiales gratuitamente para su propaganda.

El régimen económico queda establecido en presupuesto aparte, a base de subvenciones y de los ingresos propios de la Exposición para cubrir un presupuesto mínimo de 24.000 pesetas.

La época apropiada podría ser del 1 al 15 de octubre.

La Federación Vitícola Aragonesa podría convocar una Asamblea en Zaragoza a los pueblos de las comarcas vitícolas, como final de la campaña que actualmente se propone realizar.

Durante las fiestas del Pilar y días que dure la Exposición, los hoteles de Zaragoza servirán vinos embotellados con marcas del país.

La Federación Patronal de Hoteles, Cafés y Bares se encargaría del servicio del “buffet” en las fiestas que se celebrasen.

Se podrían establecer puestos de venta para la venta de uvas de mesa.

La aportación de la Comisión de Festejos se destinaría para la organización de fiestas, cabalgatas, conciertos, etcétera, en el interior y en el exterior.

Se establecerían premios a los expositores, consistentes en: Gran Premio, Diploma de Honor y Mención Honorífica.

Se cursarían invitaciones a todas las escuelas nacionales de niños y niñas de Zaragoza y sus barrios.

Igualmente a los cuarteles.

Consideradas estas líneas generales a título de proyecto, todo ello es factible de modificación, siendo los técnicos quienes deben fijar las Bases y Reglamento de esta Exposición.

El presupuesto es el siguiente:

## INGRESOS

*Subvenciones.*—Ministerio de Agricultura, 2.000 pesetas; Corporaciones locales, 2.000; Entidades: Cámara de Comercio, Cámara Agrícola, Federación Vitícola Aragonesa, Económica A. de Amigos del País, Mancomunidad del Ebro, Asociación de Labradores, Sindicato Central, Colegio Oficial de Agentes Comerciales, Asociación P. Fincas Rústicas, 6.000; Centro Mercantil, 10.000; Comisión de Festejos (subvención para fiestas), 4.000.

*Expositores.*—30 “Stands” comerciales, a 50 pesetas, 1.500.

*Entradas.*—500 entradas diarias, a 0'25, en 15 días, 1.875 pesetas; 500 entradas diarias, a 2 pesetas, 1.000; 250 abonos diarios, a 4 pesetas, 1.000; 250 abonos con tickets de gustación, a 10 pesetas, 2.500. Total, 24.625 pesetas.

## GASTOS

*Instalación general.*—Carpintería y pintura, 3.000 pesetas; electricidad, 1.000; altavoces interiores y exteriores, 1.000.

*Personal en 15 días.*—Taquilla, vigilantes, 1.000 pesetas; limpieza, 500; luz, 1.500; fiestas, 4.000; propaganda, 5.000; secretaría y administración, 2.500; varios, 500; premios, 500; imprevistos, 2.500. Total, pesetas 23.000.”

## El abastecimiento de aguas de Monreal (Navarra)

**P**OR creerlo interesante, publicamos la siguiente resolución de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, en el expediente relativo al abastecimiento de aguas para Monreal (Navarra), dictada teniéndose en cuenta las disposiciones del Ministerio en materia de aguas y la derogación del R. D. Ley número 32 de 7 de enero de 1927 y ateniéndose únicamente a la condición de aguas con sujeción al Código Civil y a la Ley General de Aguas de 13 de junio de 1879:

Examinado de nuevo el expediente sobre solicitud del Ayuntamiento de Monreal (Navarra) para aprovechar aguas de la regata Onderena, del término municipal de Equisoain (Valle de Ibargoiti), con destino al abastecimiento público de aquella población, así como el proyecto presentado para servir de base a la concesión, suscrito en Pamplona a 15 de diciembre de 1925, por el Ingeniero D. Enrique Unamunzaga.

Resultando que, otorgada por R. O. de 14 de abril de 1928 la concesión para este abastecimiento, fué interpuesto recurso contencioso contra dicha resolución por doña Luisa de Aragón, y en virtud de sentencia de la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, dictada en 17 de febrero de 1930, se ordenó fuera repuesto este expediente al estado en que se hallaba cuando se publicaron los anuncios correspondientes a la petición contenida en el escrito del alcalde de Monreal de 25 de abril de 1927.

Resultando que, en cumplimiento de dicha sentencia, se anunció nuevamente la petición en el *Boletín Oficial* de Navarra correspondiente al día 7 de julio de 1930 y en las Alcaldías de Monreal e Ibargoiti, haciéndolo por notificación expresa de esta última Alcaldía al representante en Pamplona de doña Luisa de Aragón, D. José Martínez Morea, que se da por enterado firmando el acuse de recibo de la notificación en 22 de octubre de 1930.

Resultando que, dentro del período legal de la información pública, presentó una reclamación doña Luisa de Aragón y Barroeta Aldamar, que en realidad, más que contra la petición del Ayuntamiento, se refiere a protestar del hecho de haberse adelantado aquél a realizar las obras para su abastecimiento, apoderándose de unas aguas que la reclamante considera como suyas y haber ocupado terrenos de su propiedad con la conducción sin abonar el precio, pues no estima suficiente la cantidad depositada por el Ayuntamiento previos los trámites ordenados en el Estatuto Municipal vigente; manifiesta, además, que el pueblo de Monreal disponía ya de un caudal más que suficiente para el servicio del número de sus habitantes, exponiendo que por haberse hecho la toma en un punto en que había otro brote de agua, la concesión pretendida viene aumentada en una cantidad bastante mayor que la solicitada; además, después de tratar de varios extremos ajenos al asunto principal de que se trata, ter-

mina pidiendo la destrucción de las obras, o que se le indemnice debidamente con arreglo al valor del agua, más el de las servidumbres establecidas o que se establezcan, y del importe de los daños y perjuicios causados por los litigios sostenidos con todas sus consecuencias, así como que se compruebe oficialmente y por perito en la materia el módulo establecido en la presa para la toma de agua y la cantidad de ésta que entra en el depósito regulador, a fin de poder determinar el importe del caudal que le debe ser indemnizado.

Resultando que pasado este expediente a informe del Ingeniero que anteriormente practicó la confrontación y reconocimiento final de las obras, se ratifica en cuanto manifestó en sus anteriores de 7 de diciembre de 1926 y 18 de agosto de 1927, insistiendo en lo allí expuesto y proponiendo sea concedido al Ayuntamiento de Monreal el aprovechamiento solicitado, en las condiciones que le fué otorgado por R. O. de 14 de abril de 1928, que están cumplidas en su mayor parte.

Considerando que la regata Onderena es una corriente natural de gran longitud y amplia cuenca, que tiene caudal continuo recibido de numerosos afluentes y que, por tanto, está entre los comprendidos como de dominio público en los números 2.º y 8.º del artículo 407 del Código Civil, ya que aunque nazca en predio de propiedad particular, no son aprovechadas las aguas en el lugar de su nacimiento, dejándolas discurrir la propietaria del predio donde nacen libremente y teniendo, por tanto, la condición de públicas desde que salen de dicho predio, y además, por tratarse de corriente continua que discurre por cauce natural.

Considerando que el álveo ocupado de manera continua por la corriente y hasta el nivel que alcanzan las máximas avenidas es de dominio público con arreglo al apartado segundo del artículo 34 de la vigente Ley de Aguas y siendo continuas las aguas procedentes de los manantiales y arroyos afluentes a la regata Onderena, con arreglo a los apartados 2.º y 3.º del artículo 4.º de la misma Ley, tienen, por tanto, la condición de públicas y puede la Administración concederlas, ya que, además, no entorpece el que puedan seguir aprovechándose para los usos comunes amparados en el artículo 126 y siguientes de la mencionada Ley de Aguas por los habitantes, en número de seis, del Caserío de Equisoain, propiedad de la reclamante, en el cual, a mayor abundamiento y confirmación de lo anterior, no existe obra alguna de toma, ni siquiera modificación de los cursos naturales del agua.

Considerando que es inexacta la afirmación de doña Luisa de Aragón, de que se deriva para Monreal mayor cantidad de agua que la que concedía la R. O. de 14 de abril de 1928, pues de la inspección practicada por el Ingeniero encargado de los reconocimientos y visitas practicadas y como consecuencia de la llevada a cabo

## MANCOMUNIDAD HIDROGRAFICA DEL EBRO

en 16 de febrero de 1929, se ordenó la modificación del módulo limitador del caudal, a fin de que no dejase pasar sino estrictamente el caudal de dos litros por segundo de tiempo, y efectuada la rectificación, fueron de nuevo reconocidas las obras en 20 de abril de 1929, levantándose la correspondiente acta, aprobada por la Dirección General de Obras Públicas, en que consta se ha cumplido exactamente lo ordenado, reseñándose el módulo y comprobándose que limita el caudal derivado estrictamente al concedido de dos litros por segundo.

Considerando, por lo que respecta a la ocupación de terrenos de la reclamante, para el estribo de presa, obras de toma y conducción, que el Ayuntamiento de Monreal, al aprobar el proyecto para su abastecimiento, tenía facultades con arreglo al artículo 180 del Estatuto Municipal y al artículo 33 del Reglamento de Obras y Servicios municipales para tramitado el correspondiente expediente declarar la utilidad pública de las obras y, previo el depósito del justiprecio de los terrenos, venir a ocuparlos sin cuidarse de solicitarlo de la Administración por no ser preciso.

Considerando que el Ayuntamiento de Monreal ha procedido constantemente de acuerdo con las disposiciones legales, respetando los derechos efectivos de la reclamante, que no ha tenido otros perjuicios que el de no percibir la indemnización correspondiente a la ocupación de los terrenos de su finca de Equisoain, por haberse negado a concurrir en el expediente de justiprecio y no haber querido aceptar lo que el Ayuntamiento expropiante hubo de tasar por sí solo.

Considerando que no existe verdadera y justificada oposición respecto a la concesión solicitada, sino la creencia errónea y contumaz intransigencia por parte de la propietaria de Equisoain, de que puede explotar en provecho propio las aguas de carácter público que circulan por cauces naturales que atraviesan su finca.

Considerando que las obras para el aprovechamiento con destino al abastecimiento del vecindario de Monreal están construidas con arreglo a las condiciones de la concesión otorgada por R. O. de 14 de abril de 1928, y que ésta fué única y exclusivamente anulada por la falta, ya subsanada, de la prueba documental de la notificación a la repetida propietaria de Equisoain, es justo, cumplido dicho requisito y por no haber nada que se oponga a ello y haber sido favorables a la concesión todos los informes que se han emitido en este expediente, proceder al nuevo otorgamiento de la concesión.

Considerando que no procede la destrucción de las obras ejecutadas, puesto que se realizaron cumpliendo todos los trámites y disposiciones administrativas para llevarlas a cabo.

Considerando que la orden ministerial de 30 de noviembre último faculta a los Delegados de Servicios Hidráulicos para otorgar las concesiones para abastecimientos, siempre que los caudales sean inferiores a cinco litros de agua por segundo.

Considerando que se han observado las prescripcio-

nes legales sobre la materia en la tramitación de este expediente.

El Delegado que suscribe, ha acordado otorgar al Ayuntamiento de Monreal (Navarra) el aprovechamiento de aguas de la regata de Onderena, en las mismas condiciones establecidas por la R. O. de 14 de abril de 1928 y por estar éstas cumplidas en su mayoría, sin que proceda la destrucción de las obras ejecutadas que quedan legalizadas por la presente concesión, la cual deberá ajustarse ahora concretamente a las siguientes condiciones:

1.<sup>o</sup> Se autoriza al Ayuntamiento de Monreal (Navarra) para derivar, con destino al abastecimiento de la población, de la regata Onderena, en término de Equisoain (Valle de Ibañeta), un caudal de dos litros de agua por segundo de tiempo, por medio de las obras ejecutadas, con arreglo al proyecto suscrito en Pamplona en 15 de diciembre de 1925 por el Ingeniero D. Enrique Unamunzaga, con las modificaciones del autorizado por el mismo facultativo en 12 de abril de 1927, completados con el módulo limitador del caudal derivado comprobado por el Ingeniero de la División Hidráulica del Ebro, según acta de 20 de abril de 1929, aprobada por la Dirección General de Obras Públicas en 23 de mayo del mismo año.

2.<sup>o</sup> Esta concesión lleva aneja la ocupación de los terrenos de dominio público y la declaración de utilidad pública del Proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos particulares necesarios. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

3.<sup>o</sup> Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

4.<sup>o</sup> La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de tomar los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el abastecimiento.

5.<sup>o</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el mencionado Ayuntamiento de Monreal estas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, que queda inutilizada en su expediente, esta Delegación otorga la concesión con las condiciones preinsertas.

Zaragoza, 26 de junio de 1933.—El Delegado, *Vicente Núñez*.

# El proyecto de Ley sobre arrendamiento de fincas rústicas

(Conclusión)

Las condiciones del arriendo en estos casos se establecerán por convenio entre las partes, ajustado a las prescripciones de esta Ley o, en defecto de acuerdo, por los usos del lugar apreciados por el Jurado mixto de la Propiedad rústica competente.

Art. 41. Cuando se trate de fincas pertenecientes al Patrimonio rústico municipal, o a la Hacienda pública o al Estado, que se hallen arrendadas, las Asociaciones obreras que pretendan ejercitar su derecho de preferencia, dirigirán solicitud, dentro del plazo establecido en el párrafo primero del artículo 38, a la respectiva Alcaldía o Delegación de Hacienda, manifestando su propósito de subrogarse en los derechos del arrendatario individual cuando finalice la duración del contrato de éste. Justificada la personalidad de la Asociación solicitante, el Ayuntamiento o la Delegación de Hacienda acordará ceder la posesión de la finca de que se trata a la Asociación solicitante, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo del arriendo individual y otorgar a su favor el correspondiente contrato, en condiciones idénticas a las del que hubiere vencido.

Art. 42. Cuando se trate de fincas del Patrimonio rústico municipal o del Estado o la Hacienda pública que se hallen sin arrendar, la Asociación obrera que pretenda establecer un arrendamiento colectivo sobre las mismas, dirigirá solicitud a la Alcaldía o a la Delegación de Hacienda, manifestando su propósito y proponiendo las condiciones del contrato.

El Ayuntamiento o la Delegación de Hacienda, previo informe de la Sección Agronómica provincial, si lo estiman necesario, aceptará la propuesta o la modificará en el sentido que lo estime conveniente, y si no llegare a un convenio, la Asociación obrera podrá recurrir al Jurado mixto de la Propiedad rústica, quien fijará las bases a que el contrato de arriendo colectivo haya de ajustarse.

Art. 43. En las labores de los predios explotados colectivamente por los miembros de las Asociaciones obreras del campo, se declara prohibido el empleo de trabajadores asalariados, debiendo realizarse todas ellas por asociados en la explotación.

Esto no obstante, tales Asociaciones podrán recurrir excepcionalmente al trabajo asalariado para necesidades perentorias de la explotación, así como también, en caso necesario, podrán organizar intercambio de servicios entre los miembros de las diversas Asociaciones establecidas en el mismo término municipal.

Igualmente se declaran prohibidas en los arrendamientos colectivos la parcelación o división de la finca arrendada y su distribución, cuando fuesen varias, entre los socios, para realizar individualmente el aprovechamiento

de las mismas, desvirtuando la naturaleza y fines de los arriendos colectivos.

La infracción de las prohibiciones establecidas en este artículo dará lugar a la rescisión del arriendo y a la incapacidad de las Asociaciones o Federaciones que las hayan cometido, para disfrutar de los beneficios que en esta Ley se les otorgan.

Art. 44. Para asegurar el derecho de los dueños de los predios a recibir con la debida puntualidad y exactitud el pago de la renta anual correspondiente, las Asociaciones obreras vendrán obligadas a constituir, en calidad de fondo especial de garantía, el importe de la renta de un año, con el cual se atenderá, no sólo al pago de las rentas, sino también al de las indemnizaciones en favor del arrendador a que fuera condenada la Asociación arrendataria.

Este fondo se constituirá consignando la Asociación arrendataria en el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras el 20 por 100 del importe de la renta al tiempo en que, según el contrato, corresponda pagar la primera anualidad, el 40 por 100 cuando se deba satisfacer la segunda y el restante 40 por 100 al tiempo en que haya de pagarse la tercera.

Cuando el fondo de garantía disminuya o se extinga por aplicarse a los fines para que se establece o por otra causa cualquiera, la Asociación arrendataria vendrá obligada a reponerlo o completarlo, con arreglo a las normas establecidas en el párrafo anterior, siempre que el contrato quede subsistente.

Será causa de desahucio la falta de constitución o reposición del fondo de garantía en los plazos señalados. Este desahucio se substanciará ante la jurisdicción ordinaria y por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 45. Las disposiciones de los demás capítulos de esta Ley, salvo el que regula las aparcerías, serán aplicables a los arrendamientos colectivos, en cuanto no se opongan a lo especialmente preceptuado en el presente.

## CAPITULO VIII

### *De las aparcerías*

Art. 46. Se entiende por aparcería el contrato en virtud del cual una persona cede a otra el uso y disfrute de una finca rústica, aportando, además del uso de la tierra, el 20 por 100, como mínimo, del capital de explotación y gastos de cultivo, percibiendo una porción de los productos y beneficios proporcional al importe de su total aportación.

Se considerará, a los efectos del párrafo anterior, como aportación distinta del uso de la tierra y, por tanto, como parte integrante del capital de explotación, el valor

de las plantaciones que en la finca existan, así como el de los edificios y construcciones, en cuanto sean útiles para la explotación de la misma, y el del agua, cuando su propiedad esté separada de la tierra.

Los contratos en que la aportación del propietario no lleguen al expresado 20 por 100, se considerarán como simples arrendamientos, conforme a lo establecido en el último párrafo de la Base 22 de la Ley de Reforma agraria.

Art. 47. En los contratos de aparcería se consignará, además de los requisitos expresados en el artículo 5.º de esta Ley, el detalle de las aportaciones del propietario y del aparcero en los capitales de explotación y gastos de cultivo, su equivalencia en numerario, la proporcionalidad numérica existente entre las totales aportaciones de uno y de otro y la forma en que el propietario ha de intervenir en la recolección de los frutos.

Art. 48. Para el cómputo de las aportaciones del propietario se tendrá en cuenta:

- a) La renta de la finca, que no podrá exceder del líquido o riqueza imponibles.
- b) Las contribuciones e impuestos que graven la finca.
- c) Las aportaciones realizadas por el propietario, ya sean en metálico o ya en especie, como jornales, simientes, abonos, utensilios, maquinaria y demás medios que contribuyan a la producción; y
- d) La amortización e intereses de los gastos de primer establecimiento, tales como plantaciones de viñas, olivos, etc., si se hubiesen verificado, y de las plantaciones recientes no amortizadas, existentes en la finca al tiempo de formalizarse el contrato.

En la cuenta del aparcero se computarán:

- a) El importe de los jornales de toda clase devenidos o satisfechos por él al tipo que haya señalado el Jurado mixto de Trabajo rural competente, o, en su defecto, al tipo corriente en la localidad.
- b) Las aportaciones por él realizadas, ya sean en metálico o ya en especie, como simientes, abonos, utensilios, maquinaria y demás medios que contribuyan a la producción; y
- c) Las amortizaciones y los intereses de los gastos de primer establecimiento, si los hubiere habido y hubiere contribuido a sufragarlos el aparcero.

La amortización de los gastos de primer establecimiento se realizará, para el propietario y para el aparcero, en diez anualidades, como mínimo, y el tipo de las cantidades no amortizadas no podrá exceder del legal y será igual para ambos contratantes.

Art. 49. La distribución de los productos y beneficios entre aparcero y propietario será proporcional a las respectivas aportaciones, aunque en ningún caso podrán percibir uno y otro menos de la tercera parte de aquéllos.

Art. 50. Los contratantes podrán determinar libremente el capital o medios de producción o trabajo que cada uno debe aportar, e igualmente señalar la valoración de las respectivas aportaciones y determinar las garantías para que la entrega de los productos al arrendador se realice con exactitud y puntualidad.

El cómputo de las aportaciones, su cuantía y valoración, así como la determinación del reparto proporcional de los productos que se consignen en el contrato, subsistirán en la forma pactada durante todo el tiempo de duración del mismo, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente para el caso de que a la conclusión de cada año agrícola se acredite haberse sufrido manifiesto error en el cálculo contractual, que haya causado perjuicio grave a cualquiera de los contratantes.

Cuando se haya sufrido dicho error, así como cuando alguna de las partes estime que las condiciones del contrato son abusivas o leoninas o se suscitare duda respecto a las mismas, o al modo de cumplirlas, el Jurado mixto de la Propiedad rústica, a instancia de aquélla, resolverá lo procedente previo informe de la Sección Agronómica, si lo estima necesario, y acomodándose, en cuanto sea posible, a los usos y costumbres locales. El fallo del Jurado mixto se aplicará solamente al año agrícola anterior a la reclamación y a los sucesivos.

Art. 51. Será causa de desahucio del aparcero, además de las enumeradas en el artículo 29, la deslealtad o el fraude en la apreciación o en la entrega al propietario de los productos de la finca. Del desahucio fundado en esta causa conocerán los Jurados mixtos de la Propiedad rústica.

La muerte del aparcero da derecho al propietario para rescindir el contrato, si no le conviniere la continuación del mismo con los herederos de aquél. En caso de invalidez total y permanente del aparcero, podrá el propietario solicitar la rescisión del contrato y el Jurado mixto la concederá o la denegará atendiendo a las circunstancias personales y familiares del inválido.

Art. 52. No será aplicable a los contratos de aparcería lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley respecto a la concesión en censo reservativo, ni en el capítulo VII sobre arrendamientos colectivos.

En todo lo demás serán de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ley para los arrendamientos de fincas rústicas, en cuanto no se opongan a lo expresamente consignado para las aparcerías en el presente capítulo.

## CAPITULO IX

### *De la jurisdicción en materia de arrendamientos*

Art. 53. En toda población que sea cabeza de partido judicial podrá crearse por la Dirección general de Reforma agraria un Jurado mixto de la Propiedad rús-

tica, cuya jurisdicción alcanzará a todo el territorio del partido, y que será presidido por el Juez de primera instancia o el que haga sus veces, y estará integrado por dos Vocales representantes de los propietarios de fincas rústicas y otros dos en representación de los arrendatarios de las mismas, y de otros tantos suplentes que reemplacen a los Vocales efectivos en casos de ausencia, enfermedad, recusación, incompatibilidad o muerte. Actuará como Secretario el del Juzgado de primera instancia.

En estos Jurados tendrá voto el Presidente, y será necesario, para dictar resoluciones, la asistencia de los cuatro Vocales. No obstante, en segunda convocatoria se dictarán las resoluciones, cualquiera que sea el número de Vocales asistentes.

En las cabezas de partido en que no se halle constituido o no funcione el Jurado mixto de la Propiedad rústica, se entenderá atribuida su competencia a los Jueces de primera instancia.

Art. 54. Serán atribuciones de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica:

1.ª Revisar el precio de los arrendamientos a instancia de parte interesada en todos los casos que la revisión sea procedente, conforme a los preceptos de esta Ley.

2.ª Revisar, asimismo, los contratos de arrendamiento, al efecto de anular las cláusulas abusivas o leoninas que puedan contener.

3.ª Acordar la reducción o condonación de la renta, siempre a solicitud de parte, en los casos en que sea procedente, conforme al artículo 8.º de esta Ley.

4.ª Resolver sobre la naturaleza de las mejoras realizadas o a realizar en los casos de controversia entre propietario y arrendatario.

5.ª Resolver la procedencia o improcedencia de la conversión de los arriendos en censo reservativo, regulada en el artículo 17 de esta Ley.

6.ª Tramitar, fallar y ejecutar los desahucios que se funden en las causas 4.ª y 5.ª del artículo 30 de esta Ley, y asimismo los desahucios de los aparceros fundados en la causa que determina el artículo 51.

7.ª Resolver las cuestiones que se susciten entre propietarios y aparceros acerca de la valoración de sus respectivas aportaciones de la parte proporcional de frutos o productos que respectivamente les corresponda, o de las cláusulas de los contratos de aparcería.

8.ª Resolver las demandas en que se inste la efectividad de los derechos de preferencia y subrogación en los arriendos colectivos.

Art. 55. Tanto los Jurados mixtos de la Propiedad rústica como los Jueces de primera instancia en los partidos donde aquéllos no estén constituidos o no funcionen, tramitarán las cuestiones sometidas en el artículo anterior a su competencia, con arreglo a los trámites establecidos para los juicios verbales civiles en la legislación procesal

vigente, y contra sus fallos se darán los recursos que en el artículo siguiente se determinan.

Los asuntos sometidos por esta Ley a la jurisdicción ordinaria se regularán, en cuanto a trámites y recursos, con estricta sujeción a las normas procesales contenidas en la Ley de Enjuiciamiento civil y complementarias.

Art. 56. Las resoluciones que dicen los Jurados mixtos en asuntos cuya cuantía no exceda de 1.000 pesetas, serán ejecutivas y no se dará contra ellas recurso de ninguna clase.

Contra las resoluciones que dicten en asuntos de cuantía superior a 1.000 pesetas, podrán los interesados entablar recurso de apelación, en ambos efectos, ante la Audiencia territorial correspondiente. Este recurso se entablará en el plazo de cinco días y se tramitará con arreglo a las normas establecidas en la sección 3.ª del título IV del libro II de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Contra las sentencias que en apelación dicten las Audiencias territoriales en asuntos cuya cuantía exceda de 5.000 pesetas, podrá entablarse, en el término de diez días, recurso de revisión ante el Tribunal Supremo, el cual deberá fundarse inexcusablemente en alguna de estas causas:

- a) Incompetencia de jurisdicción.
- b) Violación de las formalidades esenciales del juicio, cuando hubiere producido indefensión.
- c) Injusticia notoria por infracción clara de precepto legal o por manifiesto error en la apreciación de la prueba.

Contra las sentencias que dicten en apelación las Audiencias territoriales en asuntos cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas, no se dará recurso alguno.

Para determinar la procedencia o improcedencia de los recursos establecidos en este artículo, se estimará como cuantía litigiosa la que realmente sea objeto de controversia; y cuando ésta verse sobre cláusulas de los contratos, cumplimiento de condiciones u otros extremos que no puedan reducirse fácilmente a cantidad concreta, se estimará como cuantía del asunto el importe de la renta de tres años.

## CAPITULO X

### *Del registro de arrendamiento*

Art. 57. Se crea en cada Registro de la Propiedad una sección especial, cuyo objeto es la inscripción de los arrendamientos de todas clases y aparcerías de fincas rústicas, radicantes en todo o en parte dentro del territorio de su respectiva demarcación.

Esta sección se llevará por fincas, abriéndose un libro encasillado para cada término municipal correspondiente a la demarcación del Registro.

## MANCOMUNIDAD HIDROGRAFICA DEL EBRO

Art. 58. En la inscripción de arrendamientos se harán constar los siguientes requisitos:

- 1.º Número del asiento.
- 2.º Número y fecha del asiento de presentación.
- 3.º Situación de la finca, expresando el pueblo y partida o pago y el nombre propio o genérico si los tuviere.
- 4.º Linderos por los cuatro puntos cardinales.
- 5.º Cabida con arreglo al sistema métrico decimal.
- 6.º Clase de cultivo a que esté dedicada.
- 7.º Sistema de explotación que, como mínimo tipo de aprovechamiento, se haya señalado en el contrato.
- 8.º Renta pactada.
- 9.º Nombre, apellidos y demás circunstancias personales del arrendador y del arrendatario y naturaleza del derecho del primero.
10. Duración del arriendo, indicando el día en que han de comenzar y cesar los efectos del mismo.
11. Lugar y fecha del contrato.
12. Clase de documento presentado y número con que quede archivado en el legajo de su clase, caso de que haya de archivarse.
13. Tomo y folio en que se halle inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, en el supuesto de que lo esté, y número de ella.

Art. 59. Cuando el contrato de arrendamiento no conste en instrumento público o no haya sido ratificado por los contratantes ante Notario, para que pueda practicarse su inscripción deberá ser ratificado por los mismos ante el Juez municipal del lugar del contrato o ante el Registrador competente, los cuales harán constar la ratificación por diligencia extendida al pie del documento.

Art. 60. Cuando se inscriba una finca en la Sección especial que se halle también inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del arrendatario, o no lo esté al de persona alguna, la inscripción producirá a favor del arrendatario todos los efectos que se determinan en esta Ley; debiendo, en el primero de los casos, extenderse nota sucinta de coordinación.

En el caso de que la finca aparezca inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de persona distinta del arrendador, será preciso, para practicar la inscripción, además del contrato de arrendamiento, el consentimiento de dicho titular, y en su defecto, que el arrendador presente en el Registro documento fehaciente de su adquisición y certificado de hallarse la finca catastrada o amillarada a su nombre.

Estas inscripciones producirán todos los efectos de esta Ley a favor de los arrendatarios, pero no perjudicarán al titular inscrito en el Registro de la Propiedad

que no haya prestado su consentimiento o al que de él traiga su causa, salvo el derecho del arrendatario de buena fe, en todo caso, a continuar en la posesión de la finca hasta completar el tiempo mínimo que para la duración del arriendo se establece en esta Ley, y el abono de las mejoras con arreglo a las normas del capítulo V.

Art. 61. Para la debida coordinación entre el Registro especial de arrendamiento y el de la Propiedad, siempre que las fincas arrendadas se hallen inscritas en este último a nombre del arrendador, el funcionario Registrador encargado de ambos extenderá en los libros del de la Propiedad y al margen de la última inscripción de dominio o de posesión de la finca de que se trate, nota sucinta, expresiva del contrato, con referencia suficiente a la inscripción principal practicada en los libros de la Sección especial.

Art. 62. Siempre que por cualquier título se enajene una finca rústica, el transmitente hará constar bajo su responsabilidad si se halla o no arrendada, y en caso afirmativo, el nombre del arrendatario y las condiciones del arriendo.

La misma manifestación se hará en todo documento que pretenda inscribirse por primera vez en dicho Registro de la Propiedad, y si no constara en el documento, se formularía por instancia al Registrador.

La no declaración de un arriendo vigente, así como la declaración inexacta, se sancionará con la pena que en el Código penal se señala al delito de falsedad.

Art. 63. Las prórrogas que dentro de los contratos de arrendamiento se verifiquen por la sola voluntad de los arrendatarios, se harán constar en el Registro a solicitud escrita de los mismos, que se presentará antes de finalizar el período que se ha de prorrogar.

Art. 64. De toda alteración de renta se tomará razón en el Registro de arrendamientos, mediante presentación del documento que acredite el acuerdo de las partes o el fallo del Jurado mixto, y el cual quedará archivado en el legajo en que lo esté el contrato a que se refiere.

Art. 65. En lo sucesivo, siempre que los Registradores deban expedir certificación con referencia a los datos existentes en el Registro de la Propiedad, tendrán en cuenta los asientos vigentes de la Sección de arrendamiento, considerando éstos como un gravamen de la finca y certificando de la existencia de dichos arrendamientos, aun en el caso de que las fincas no estuviesen inscritas en el Registro de la Propiedad.

Art. 66. Inscrito un arrendamiento en la Sección especial del Registro, no podrá, mientras esté vigente, inscribirse ningún otro referente a la misma finca o porción de finca y que esté en contradicción con él.

## EL PROYECTO DE LEY SOBRE ARRENDAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS

Art. 67. Las inscripciones de arrendamiento se cancelarán:

1.º A instancia del arrendatario o del arrendador, cuando medie entre ambos convenio escrito.

2.º Por decisión judicial o resolución del Jurado mixto de la Propiedad rústica.

3.º De oficio, por el solo transcurso del tiempo de duración del contrato, si no ha sido prorrogado, o de las prórrogas, si lo hubiese sido, y por resolución del derecho del arrendador, cuando provenga de causa que conste en el contrato.

Cuando medie convenio se formalizará éste en los términos prevenidos en el artículo 59.

Art. 68. El arrendatario y el arrendador tendrán recíproco derecho a exigirse la formalización del documento acreditativo de la cancelación del arriendo en todos los casos en que éste quedase extinguido.

Si la extinción tuviese por causa el abandono de la finca por parte del arrendatario, ignorándose el paradero o domicilio de éste, o el fallecimiento del mismo sin herederos que puedan o quieran sucederle en el derecho de arriendo, el arrendador podrá solicitar del Juzgado municipal competente, previa justificación sumaria de estos hechos, que expida el oportuno mandamiento de cancelación.

Art. 69. Contra la negativa del Registrador a inscribir o cancelar los arrendamientos, podrán los interesados recurrir a la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Art. 70. En todo lo que no esté especialmente previsto en este capítulo, regirán como supletorias las disposiciones de la Ley Hipotecaria.

Un Reglamento desenvolverá los preceptos de la presente Ley, relativos a la implantación y funcionamiento del Registro de arrendamientos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los arrendamientos que se hallen en vigor a la publicación de esta Ley, quedarán acogidos al régimen de derechos y obligaciones establecidos en la misma, en los casos siguientes:

1.º Cuando figuren inscritos en el Registro de la Propiedad conforme al número 5.º del artículo 2.º de la Ley Hipotecaria.

2.º Cuando medie convenio entre los interesados, que se hará constar en un nuevo contrato con los requisitos y modalidades que en esta Ley se exigen.

3.º Cuando lo solicite el arrendatario, presentando a tal efecto el contrato vigente en el Registro, después de legitimadas las firmas de los contratantes y con las adicio-

nes que a requerimiento del Registrador suscriba el arrendatario si fueren indispensables para practicar la inscripción.

Si el contrato fuese verbal, el arrendatario tendrá opción, mientras aquél esté vigente, para obligar al arrendador a elevarlo a documento escrito ajustado a las normas de esta Ley.

En los contratos de arrendamientos vigentes a la publicación de esta Ley, acogidos al régimen de la misma, conforme a los párrafos anteriores, se considerarán como no puestas las cláusulas que de algún modo se opongan a sus preceptos y, por tanto, la renta convenida no podrá exceder del límite señalado en el artículo 7.º de esta Ley. Si la renta consistiese en parte alícuota de los frutos, podrán, tanto el arrendatario como el arrendador, en defecto de convenio, solicitar del Jurado mixto de la Propiedad rústica la determinación de una renta fija pagadera en metálico o en especie.

Segunda. Los contratos de arrendamiento que no queden sometidos al régimen de esta Ley concluirán al finalizar el plazo estipulado o el de la prórroga legal en su caso y se regirán por la legislación anterior, sin derecho a prórroga forzosa, a revisión de renta ni a ninguno de los beneficios de la presente Ley.

Tercera. Los contratos en que la renta consista en una parte alícuota de los frutos, sin que el arrendador haga más aportación que la de la tierra, se considerarán a todos los efectos como simples arrendamientos, cualquiera que sea la denominación con que los hayan calificado los contratantes o los usos locales.

En los contratos en que el arrendador, además de la tierra y del pago de las contribuciones que la gravan, hiciese aportaciones de otra índole, cualquiera que sea su cuantía, podrá dicho arrendador acogerse al régimen de aparcería regulado en la nueva Ley, aumentando las aportaciones, si fueren menores, hasta la proporción exigida como mínimo en el artículo 46 de la misma. Si en el plazo de un año, a partir de la publicación de esta Ley, el arrendador no hubiese ejercido ese derecho, se considerará el contrato como simple arrendamiento y podrán ambas partes solicitar del Jurado mixto la determinación de una renta fija pagadera en metálico o en especie.

Cuarta. Será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley respecto a la conversión de los arrendamientos en censos reservativos, por el transcurso de veinte años, a los que se hallen en vigor al publicarse aquélla y se acojan al régimen de la misma; computándose a dicho efecto todo el tiempo de duración del arriendo transcurrido con anterioridad a la publicación de esta Ley.

Quinta. En el caso de que se hubiera elevado, conforme a lo dispuesto en las leyes de Hacienda de 4 de

## MANCOMUNIDAD HIDROGRAFICA DEL EBRO

marzo y 29 de noviembre de 1932, el líquido imponible del amillaramiento o renta líquida catastrada, podrá el arrendador pedir la revisión de la renta contractual al Jurado mixto de la Propiedad rústica, el cual fijará la que estime justa, que no podrá ser inferior ni superior a la declarada a los efectos fiscales.

Sexta. En el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta Ley, las adquisiciones de fincas rústicas que efectúen los actuales arrendatarios de las mismas o las Asociaciones obreras del término municipal en que aquéllas radiquen, estarán exentas totalmente de los impuestos de Derechos reales y Timbre, percibiendo los Notarios autorizantes y los Registradores de la Propiedad la mitad de los honorarios de sus respectivos aranceles.

La cualidad de arrendatario, a estos efectos, se acreditará mediante contrato de arrendamiento que tenga fecha fehaciente anterior a 1.º de enero de 1933.

Sólo disfrutarán el beneficio establecido en el párrafo primero de esta disposición las Asociaciones obreras legalmente autorizadas para concertar arrendamientos colectivos.

Séptima. Los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que actualmente existan, circunscribirán su actuación a un solo partido judicial y se reorganizarán con arreglo

a las normas establecidas en el artículo 53, funcionando, mientras su reorganización no se lleve a efecto, conforme a lo dispuesto en la Ley que reguló su constitución.

### DISPOSICION FINAL

Quedan derogados: El R. D. de 1.º de enero y el Reglamento de 30 de marzo de 1926, sobre registro de arrendamientos de fincas rústicas; el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, sobre arrendamientos colectivos; los Decretos de 11 de julio, 6 de agosto y 31 de octubre de 1931 y disposiciones complementarias sobre revisión de rentas y prórrogas de plazos; la Ley de 11 de septiembre de 1932 sobre desahucios; el Título XVI (artículos 79 a 88, inclusive) sobre los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de la Ley de 27 de noviembre de 1931; todas las disposiciones dictadas con anterioridad a la presente Ley sobre arrendamientos de fincas rústicas y, finalmente, los preceptos de las Leyes de carácter general en cuanto se opongan a lo por esta Ley estatuido.

Madrid, 6 de abril de 1933.

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.

## SOCIEDAD DE GRANDES REDES ELÉCTRICAS, S. A. CAPITAL: 6.000.000 de PESETAS

Domicilio social: Juan de Mena, 8 - MADRID - Teléf. 26440 - Apartado 797

Electrificación de ferrocarriles. - Redes de alta y baja tensión. - Construcción en general. - Instalaciones, hidráulicas e industriales, con la cooperación técnica y maquinaria de la casa

**ESCHER-WYSS**

ZURICH

(Suiza)



Una de las tres turbinas de 37.600 HP. para la Central de Albruck-Dogern

Turbinas hidráulicas.  
Bombas.  
Reguladores.  
Turbinas de vapor, terrestres.  
Turbinas de vapor, marítimas.  
Centrifugas.  
Instalaciones de evaporación.  
Instalaciones de depuración de aguas residuales.  
Aprovechamiento de despojos de redes y pesca.  
Instalaciones frigoríficas.  
Maquinaria para fábricas de papel.  
Compresores.

**R. LOPEZ DE HEREDIA  
VINA TONDONIA SA.**



**TONDONIA**

Vinos de la Casa fundada por Don RAFAEL LÓPEZ DE HEREDIA Y LANOETA en el año 1877, dedicada a la exportación de vinos españoles a Francia, a la elaboración, crianza, envejecimiento y exportación a todos los mercados mundiales de vinos tintos de uvas tintas y blancos producidos en los viñedos de la Rioja Alta, y especialmente de los cosechados en su hermosa y espléndida «VINA TONDONIA», cuyo panorama se reproduce en este grabado. Cerdosamente, año tras año, hasta el actual con tenacidad y constancia insuperables, ha venido esta honorable Casa mejorando la calidad de los productos que sirve a su numerosa y distinguida clientela, y que exporta con sus marcas, las que han conseguido la crecidísima reputación y elevado crédito de que disfrutan en los mercados nacionales y extranjeros. El lema de esta firma que tan alto ha puesto su nombre es: Cuidado y limpieza en la producción, seriedad y honradez en sus transacciones comerciales. La Casa Central estará siempre dispuesta a remitir sus precios corrientes a toda entidad o persona que la honre dirigiéndose a

APARTADO 212 CENTRAL - MADRID

**COSECHEROS  
CRIADORES  
EXPORTADORES**

\*

**Viñedos y Bodegas  
HARO  
Rioja Alta**

CASA CENTRAL:

3 y 5, SEVILLA, 3 y 5

**MADRID**



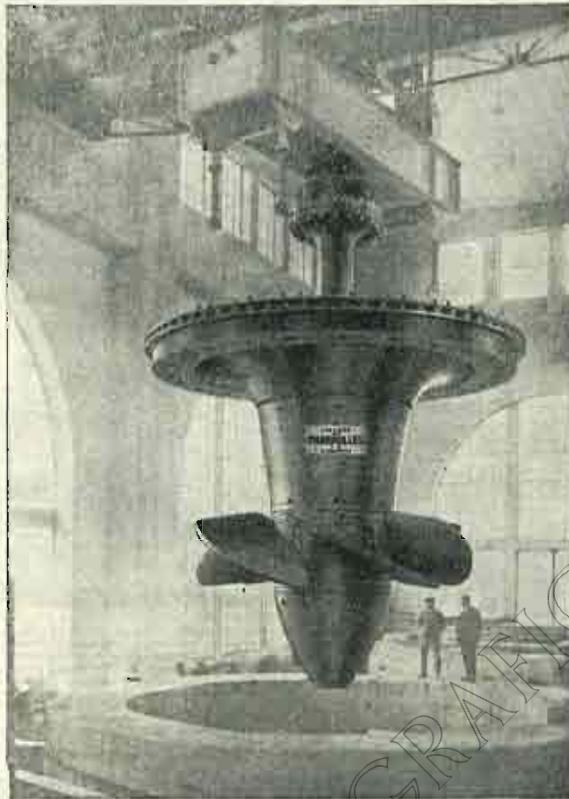
LA MAS ACREDITADA MARCA DE VINOS FINOS ESPAÑOLES  
TINTOS Y BLANCOS  
PIDASE EN TODAS  
PARTES

# TURBINAS HIDRÁULICAS

ATELIERS DES  
CHARMILLES, S.A.

GINEBRA (Suiza)

▼  
Kaplan  
Francis  
Pelton



Turbina Kaplan, de 30.000 HP. - Central de Kembs sobre el Rhin

Reguladores  
automáticos  
de precisión

▼  
Transformación  
y modernización  
de centrales

Representantes para España:

**SÁNCHEZ RAMOS**  
Y  
**SIMONETTA, INGENIEROS**

Avenida de Pi y Margall, 5  
Apartado 1033 MADRID

## CONSTRUCTORA FIERRO, S. A. MADRID

Domicilio social: Barquillo, 1. Teléfono 14614

Capital: 10.000.000 de pesetas

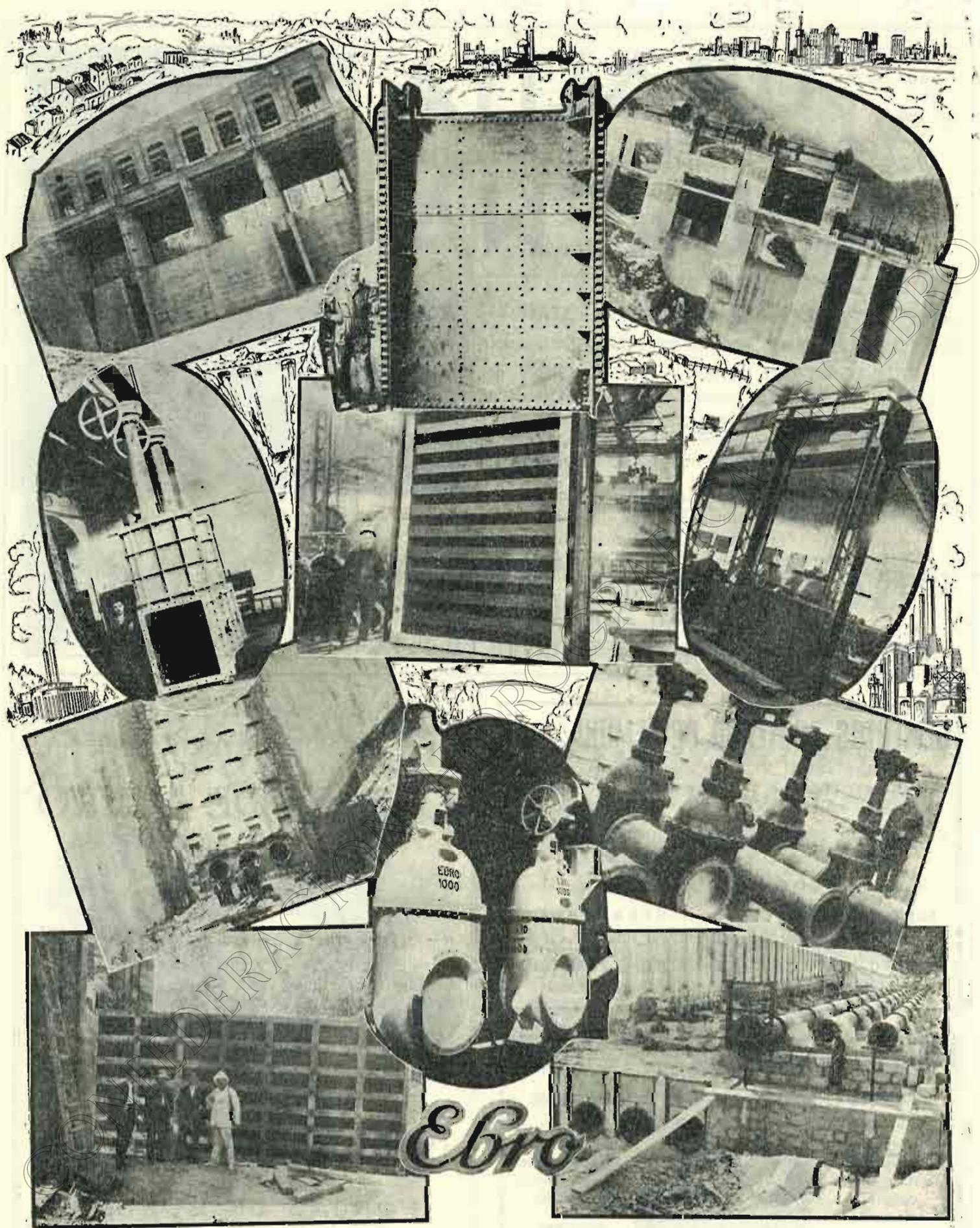
### OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

Ferrocarril de Alicante a Alcoy. — Puerto de San Esteban de Pravia  
Ferrocarril de Zamora a Coruña (dos trozos). — Canal de Monegros (2.º tramo)  
Estación de Jerez de la Frontera  
Facultad de Farmacia de la Ciudad Universitaria de Madrid y Facultad de Medicina de Granada

**En total: 100.000.000 de pesetas**

BANCOS PARTICIPANTES, REPRESENTADOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Banco Español de Crédito. Banco Hispano Americano  
Banco Herrero (de Oviedo) Banco de Gijón (de Gijón)  
Banco Mercantil (de Santander)



Algunas referencias gráficas de nuestras construcciones

**Maquinista y Fundiciones del Ebro**

S.A.  
ZARAGOZA



# URALITA

TUBERIA SANITARIA

# DRENA

TUBERIA SANITARIA DE ALTA RESISTENCIA

APLICABLE CON LA MAYOR GARANTIA PARA:

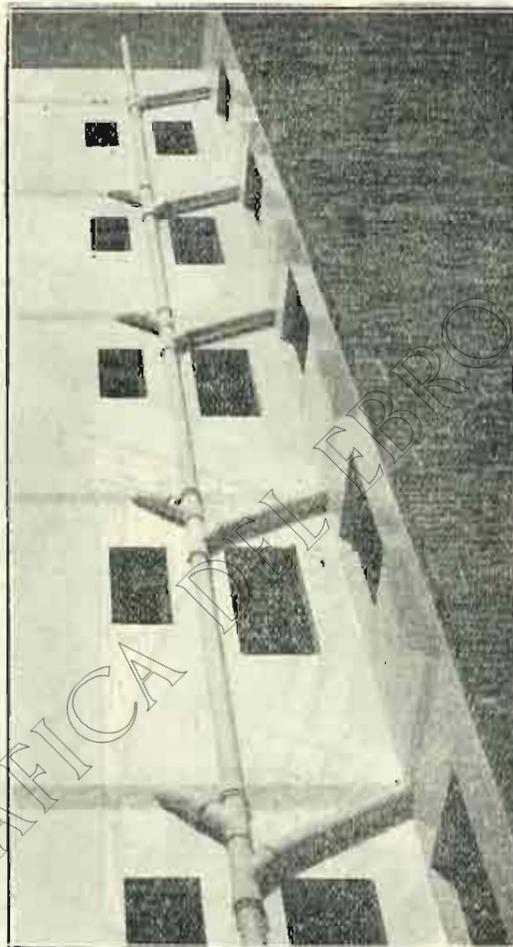
DESAGÜES en general. PROTECCIÓN de cables. CONDUCCIÓN de humos. CONDUCCIÓN de aguas sin presión, etc., dadas sus excelentes cualidades de alta resistencia, impermeabilidad absoluta, inoxidabilidad, superficie exterior e interior perfectamente lisas, etcétera.

El tubo DRENA es aserrado con la mayor facilidad y se le pueden aplicar injertos imprevistos mediante racores de metal roscados.

**URALITA, S. A.** BARCELONA & MADRID

SUCURSAL EN ZARAGOZA:

Calle D. Jaime I, 43.—Teléfono 4103



## CEMENTOS PORTLAND DE LEMONA, S. A.

Domicilio social:  
BILBAO, calle de la Estación, n.º 8  
Teléfono 13.521

Dirección telegráfica y telefónica:  
CEMENONA, BILBAO  
Apartado 228

FABRICACION POR VIA HUMEDA, EN HORNOS GIRATORIOS  
HOMOGENKIDAD Y ALTAS RESISTENCIAS

### ESPECIALIDADES

**SUPER-CEMENTO "LEMONA-RELAMPAGO"**

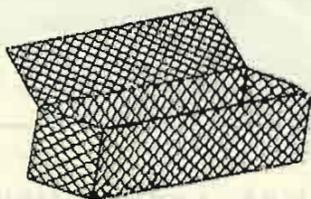
Unico sustitutivo del cemento fundido

**CEMENTO "LEMONA-NEPTUNO", PATENTADO**

Inatacable por las aguas marinas y selenitosas

## DEFENSAS FLUVIALES POR GAVIONES METÁLICOS SISTEMAS PATENTADOS

Corrección de  
torrentes.  
Desviación de  
cauces.  
Construcción  
y reparación  
de presas, etc.



Solicite nues-  
tro folleto que  
le será remi-  
tido gratis.

Fábricas  
en Barcelona  
y Sigüenza.

**A. BIANCHINI, Ing.ros, S. A.**

Vía Layetana, 45, entresuelo - BARCELONA - Teléfono 25321

## CABLES DE ACERO



SOCIEDAD ANÓNIMA

**JOSÉ MARÍA QUIJANO**

**FORJAS DE BUELNA**

SANTANDER

# TUBOS BONNA



Dos tramos de 17 metros. Diámetro interior 1'25 metros

**TUBERÍAS DE ACERO  
CON DOBLE REVESTIMIENTO  
DE CEMENTO ARMADO  
para ALTAS PRESIONES.**

**TUBOS CENTRIFUGADOS  
PARA RIEGOS, CANALIZACIONES,  
SANEAMIENTO y ALCANTARILLADO**

Más de 70.000 metros instalados en España,  
para presiones hasta 12 atmósferas  
y diámetros de 0,15 m. a 1,40 m.

**POSTES CENTRIFUGADOS**

**MATERIALES Y TUBOS BONNA, S. A.**

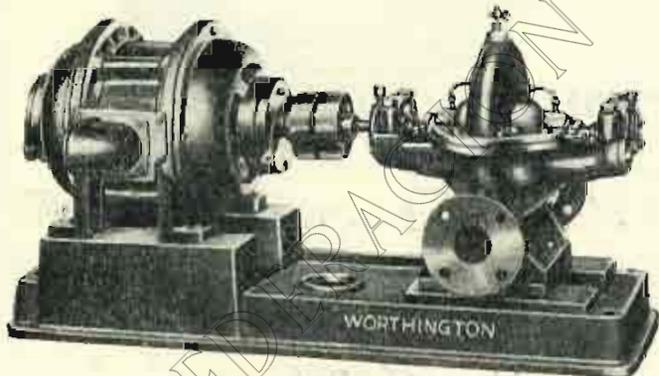
Dirección telegráfica y telefónica:  
BONNA BARCELONA

Pelayo, 42, 2.º, 1.ª

Teléfono 21760

**BARCELONA**

*Exceso de rendimiento  
en las nuevas bombas  
tipo "L" de cámara partida*



En Detroit las bombas "L" detentan el record de rendimiento



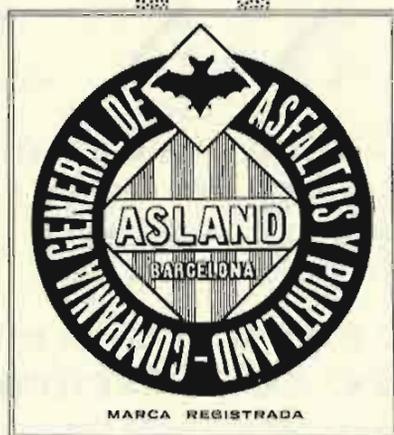
BOMBAS  
COMPRESORES Y HERRAMIENTAS  
MOTORES  
RECALENTADORES  
CONTADORES

Las instalaciones efectuadas con BOMBAS WORTHINGTON TIPO L suelen dar unos rendimientos superiores a lo esperado. Son muchos ya los clientes que se benefician del mayor valor de las Bombas WORTHINGTON. Las Bombas "L" reemplazan las corrientes con notables economías en consumo y conservación, que se traducen en grandes beneficios.

Pida detalles de las BOMBAS "L" y de los beneficios que proporcionan.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BOMBAS Y MAQUINARIA  
**WORTHINGTON**

Madrid: M. de Cubas, 8 - Barcelona: P. Universidad, 2 - Valencia: D. Juan de Austria, 25



# Cemento Portland artificial "ASLAND,"

De la COMPAÑIA GENERAL DE ASFALTOS  
:: y PORTLAND ASLAND, de Barcelona ::

\* \* \*

Producción anual: 500.000 toneladas

\* \* \*

Uniformidad y constancia en la producción  
fabricada con hornos giratorios,  
empléase en las obras del Estado

\* \* \*

Pídanse certificados de ensayos y certificaciones

OFICINAS :  
Paseo de Gracia, 45  
BARCELONA  
Marqués de Cubas, 1, Pral.  
:: MADRID ::  
Rodríguez Arias, 8  
:: BILBAO ::  
Málaga, número 1  
CÓRDOBA.

## FERROCARRILES Y CONSTRUCCIONES A.B.C.

Alberto Aguilera 31

Teléfono 36126

Madrid

# Construcciones en general

Proyectos y Construcciones

Portolés y Compañía,

Obras hidráulicas

S. R. Constructora

Días de comunicación



Costa, número 14

Apartado número 5

Teléfono número 2784

& Zaragoza

## IMPRESINDIBLE EN OBRAS HIDRÁULICAS FRAGUADO INSTANTANEO

### IMPERMEABILIZACIÓN ABSOLUTA



Sirve para amasar los morteros de cemento, acelerando el fraguado tanto como se quiera, hasta hacerle instantáneo, endurecimiento rapidísimo, adquiriendo a los pocos minutos una dureza enorme, aumenta la adherencia, hace a los morteros inatacables por aguas del mar y residuarias. Estas propiedades permiten trabajar el cemento en presencia de agua, es decir, para cortar fuertes filtraciones, caso frecuente en túneles, presas, minas, etc., etc.

Como impermeabilizante preventivo,  
no tiene rival.

Príncipe, 1.- MADRID

En canales donde interese hacer reparaciones rápidas, pueden hacerse los cortes en brevísimo tiempo y hacer pasar el agua a la media hora y aún antes.

Utilizándose con cemento ordinario, sustituye al cemento fundido.

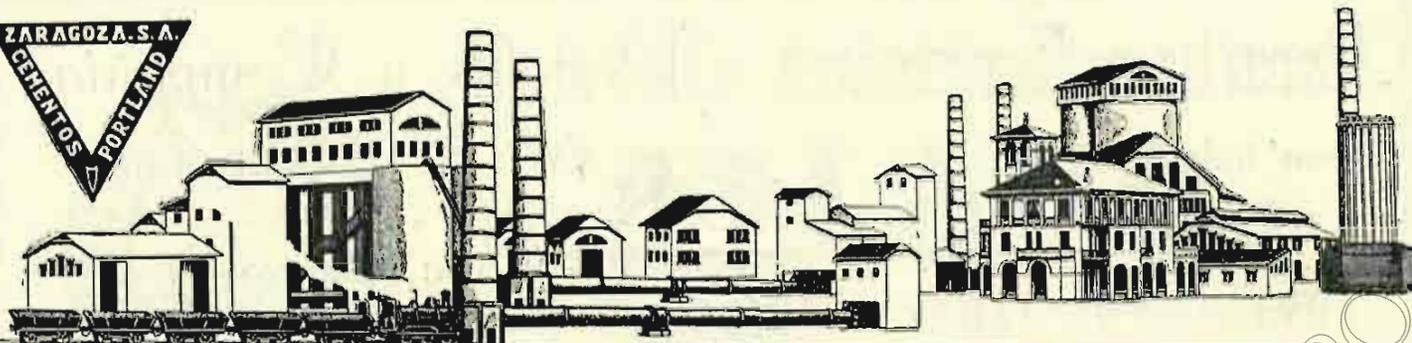
## ARTIFICIAL LANDFORT

CEMENTOS FRADERA, S. A.

DESPACHO: RONDA UNIVERSIDAD, 31

BARCELONA

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA Y TELEFÓNICA: LANDFORT



**CEMENTOS PORTLAND ZARAGOZA S.A.**

*Fábrica en Miraflores (Zaragoza)*

*en plena marcha*

*Producción: 60.000 toneladas*

**Via húmeda y Hornos giratorios**

≡ *Fraguado lento* ≡

*Endurecimiento rápido*

**Altas resistencias iniciales  
que permiten desencofrados  
inmediatos**

*Para suministros y condiciones de venta:*

*P.º de la Independencia, 30, 2.º centro*

*Teléfono 14-27*

# "JARDÍN FLORITA"

## Luis Rodriguez Boro

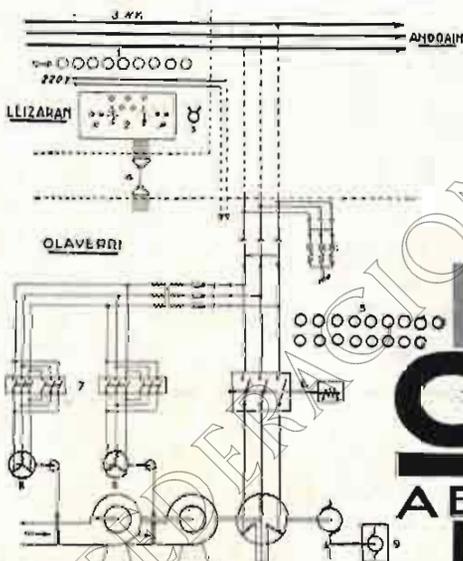
ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA  
Y FLORICULTURA, el más importante de Madrid.

*Para que puedan darse cuenta de la importancia de nuestros cultivos,  
invitamos a los aficionados, que antes de comprar árboles frutales  
y de sombra, arbustos, coníferas, palmeras, rosales y trepadoras,  
visiten o consulten a la*

CASA CENTRAL: LISTA, 58.-MADRID

Sucursal: SAN BERNARDO, 78

PIDAN CATALOGO



ESQUEMA DEL EQUIPO AUTOMÁTICO DE LA CENTRAL DE LA HIDROELECTRICA IBERICA EN OLAVERRI, CON MANDO A DISTANCIA DESDE LEIZARAN.

- 1 y 5. Aparatos de medida.
- 2. Aparatos de mando.
- 3. Sincronización.
- 4. Cables de mando.
- 5. Aparatos de medido y relays de Olaverri.
- 6 y 7. Interruptores automáticos a distancia.
- 8 y 9. Motores de accionamiento para compuertas y regulador del campo.

### CENTRALES AUTOMATICAS Y SEMIAUTOMATICAS DE MANDO, CONTROL Y DE MEDIDA A DISTANCIA

# GEATHOM

AEG-ALS-THOM-I.G.E.C.º (S.A.)



Proyecto de un puesto de mando automático central.



EDITORIAL  
HERALDO DE ARAGÓN  
COSO, 100. Teléfono 1014  
ZARAGOZA